

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Juzgado de Origen: Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

Radicaado:	2	0	1	8	-	0	0	1	9	0
-------------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

Demandante: CARMEN OFELIA GÓMEZ JARAMILLO
Demandado: CARLOS GONZÁLEZ ZAPATA Y JORGE ESTEBAN GONZÁLEZ ZAPATA
Asunto: Auto de Avoca Conocimiento
Auto No.: 468VH

El suscrito Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, de conformidad con lo establecido en el Artículo 149 y 464 del CGP procede a avocar conocimiento de las diligencias allegadas a este Despacho, relacionadas con el trámite del proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, (Expediente Híbrido), a fin de que las mismas sean acumuladas al proceso ejecutivo con radicado No. 05001 31 03 **003 2015 00737** 00.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que en uno y otro proceso existe un demandado común, a saber, **Carlos González Zapata**; en el proceso ejecutivo 05001 31 03 **003 2015 00737** 00, no se persigue exclusivamente la efectividad de la garantía real. Asimismo, revisada una y otra foliatura, se advierte que en ninguno de los dos procesos se ha fijado primera fecha para remate y mucho menos se encuentran terminados; conforme lo dispuesto en el artículo 464 del CGP.

En consideración de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto radicado 05001 31 03 **009 2018 00190** 00 (Expediente

Híbrido), acumulándolo al proceso ejecutivo singular con radicado No. 05001 31 03 **003 2015 00737** 00.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 464 del CGP, en concordancia con el numeral 2° del artículo 463 *ibídem*, queda suspendido el pago a los acreedores. Efectúese el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado **Carlos González Zapata**, a fin de que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro del término los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO:: Hecho lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ